

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 147

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación en escrito de 9 de los corrientes, haberse concedido por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos el correspondiente Exequatur a favor de don Antonio Delima, Cónsul General de Venezuela en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, Alavá y Logroño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Octubre de 1950.

El Gobernador Civil,
1891 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 148

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dá cuenta al de Gobernación en escrito de fecha 9 de los corrientes, haberse concedido por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos el correspondiente Exequatur a favor del señor Hipólito Bonnardeaux, padre, nombrado Vicecónsul honorario de Bélgica en Santander, con jurisdicción en su provincia y en las de Palencia y Valladolid, en sustitución de su hijo Hipólito Bonnardeaux, que cesa en dicho cargo con la categoría de Cónsul.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Octubre de 1950.

El Gobernador Civil,
1892 *Francisco Abella Martín*

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales en telegrama de fecha 17 de los corrientes me dice:

«Por acuerdo de esta Dirección General quedan prorrogados para el ejercicio de 1951 los presupuestos aprobados de las Fundaciones benéfico particular

y mixtas sobre las que ajerce Protectorado este Ministerio, sin perjuicio de que aquellas Fundaciones que precisen modificarlos formulen los nuevos en los plazos que señala la vigente Instrucción, remitiéndolos las Juntas debidamente informados.»

Lo que por la presente Circular se hace público para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Patronos de las Fundaciones benéficas interesadas.

Palencia 21 de Octubre de 1950.

El Gobernador Civil-Presidente,
1896 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para la devolución de frascos de leche condensada procedentes de racionamiento

Habiéndose decretado la libertad de la leche condensada, los fabricantes han decidido venderla ahora por el sistema de «a frasco perdido», pero teniendo en cuenta que aún existen en el mercado frascos pertenecientes a cupos intervenidos los cuales, tanto los intermediarios como los elaboradores, tienen la obligación de recoger si los devuelven, previo abono de 1'35 pesetas por cada unidad vacía, traigan o no etiqueta, para lo cual todos los detallistas de ultramarinos de esta Capital y provincia, anunciarán en sus establecimientos y en sitio bien visible, que se concede a todos los consumidores un plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Circular, para que puedan devolver todos los frascos vacíos que posean aunque carezcan de etiqueta, contra cobro de pesetas 1'35 por cada uno.

Pasado este mes, se concede otro, para que también puedan devolver contra 1'35 pesetas, los que hubieran podido ir vaciando en este período, pero éstos de este nuevo plazo, han de ir forzosamente acompañados de eti-

queta, bien suelta o pegada, no teniendo obligación los elaboradores e intermediarios de aceptar aquellos que digan «a frasco perdido», por corresponder ya al régimen de libertad.

A los detallistas se les concede un plazo de cinco días más sobre cada uno de los períodos anteriores, para que les puedan

entregar en las mismas condiciones a los mayoristas, y a éstos otros diez días más sobre cada período resultante anterior para su devolución a fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Octubre 1950.

El Gobernador Civil,
1899 *Francisco Abella Martín*

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Catastro de Rústica. — Jefatura

Habiéndose presentado por las Juntas periciales de los términos municipales el informe a la relación de valores unitarios propuestos por la Brigada encargada de los trabajos en el mismo, el Ingeniero Jefe provincial que suscribe acordó los tipos definitivos que a continuación se detallan:

Término municipal de ESPINOSA DE CERRATO

| CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS | CLASE | LIQUIDO imponible | SUPERFICIE Has. |
|-----------------------------|-------|-------------------|-----------------|
| Huerta riego de pie..... | Unica | 1.440 | 4-50-20 |
| Cereal de secano..... | 1 | 397 | 13-91-22 |
| Idem..... | 2 | 312 | 7-95-85 |
| Idem..... | 3 | 264 | 19-78-57 |
| Idem..... | 4 | 191 | 49-26-08 |
| Idem..... | 5 | 143 | 32-06-25 |
| Idem..... | 6 | 94 | 855-04-49 |
| Idem..... | 7 | 58 | 2.185-68-26 |
| Idem..... | 8 | 28 | 459-83-94 |
| Era..... | Unica | 452 | 23-33-65 |
| Viña..... | Unica | 421 | 27-22-30 |
| Pradera..... | Unica | 121 | 21-99-90 |
| Guindalera..... | Unica | 220 | 3-74-65 |
| Arboles de ribera..... | Unica | 137 | 13-40 |
| Monte bajo roble..... | Unica | 28 | 192-57-80 |
| Erial a pastos..... | Unica | 11 86 | 540-90-29 |

Término municipal de HERRERA DE VALDECAÑAS

| | | | |
|---------------------------|-------|-------|-----------|
| Huerta riego de pie..... | Unica | 1.780 | 1-94-33 |
| Huerta riego de pozo..... | Unica | 1.100 | 5-94-00 |
| Cereal de riego..... | Unica | 782 | 2-26-28 |
| Cereal de secano..... | 1 | 397 | 31-92-56 |
| Idem..... | 2 | 312 | 141-78-27 |
| Idem..... | 3 | 228 | 299-62-53 |
| Idem..... | 4 | 106 | 700-65-90 |
| Idem..... | 5 | 58 | 925-83-41 |
| Era..... | 1 | 730 | 1-36-76 |
| Idem..... | 2 | 619 | 5-46-38 |
| Idem..... | 3 | 452 | 8-10-30 |
| Viña..... | 1 | 652 | 12-18-28 |
| Idem..... | 2 | 459 | 14-76-26 |
| Idem..... | 3 | 343 | 46-04-57 |
| Idem..... | 4 | 266 | 27-83-24 |
| Frutales..... | Unica | 1.035 | 5-09-26 |
| Arboles de ribera..... | Unica | 286 | 10-48-95 |
| Monte bajo roble..... | Unica | 28 | 171-64-79 |
| Erial a pastos..... | Unica | 17 71 | 270-95-35 |

Lo que se pone en conocimiento de la Juntas periciales, Ayuntamientos y contribuyentes a fin de que durante un plazo de quince días puedan interponer ante la Jefatura provincial cuantas reclamaciones consideren oportunas, no admitiéndose aquellas que se presenten fuera del plazo que se concede.

Palencia 17 y 23 de Octubre de 1950. — El Ingeniero Jefe Provincial, *Julio Gutiérrez*.
1895-1894

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de «Riego superficial del firme con cut-back en la Carretera Nacional N-610 de Palencia a León kilómetros 69'500 al 73», ejecutadas por su contratista don Emerenciano Castrillo Moratinos, vecino de Palencia, con domicilio en la Avenida Calvo Sotelo, E, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos municipales de Castromocho y Villarramiel, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existe o no reclamación alguna contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 de Octubre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.
1888

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

«Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un Servicio Público Regular de viajeros de Camasobres a Cervera de Pisuerga, por don Rafael Duque Diez, vecino de Areños (Palencia), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949, (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas; durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de

Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas».

«Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo».

«Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Cervera de Pisuerga, Arbejal, Vañes, Celada de Robledo, San Salvador de Cantamuda y Las Redondas y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones».

Palencia 23 de Octubre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.
1887

Diputación Provincial de Palencia

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, acordado previo informe de la Sección de Gobierno y de conformidad con el representante del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

| | |
|--------------------------------|-------|
| Ración de pan de 40 decagramos | 1'44 |
| Idem de cebada de tres kgs. | 3'19 |
| Idem de paja de seis kgs. | 1'00 |
| Q. m. de carbón mineral | 18'00 |
| Idem id. de id. vegetal | 92'50 |
| Idem id. de leña | 21'66 |
| Kg. de carne de vaca con hueso | 16'70 |
| Idem de id. de carnero | 15'10 |
| Litro de aceite | 8'33 |
| Idem de vino | 3'00 |
| Idem de petróleo | 5'80 |

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 11 de Octubre de 1950.—El Secretario, V. Lozoya.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año de 1951

Contribución Territorial: Rústica y Pecuaria

Repartimiento de la riqueza y cupo señalado para el año de 1951 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro.

Municipios en régimen de Amillaramiento

Relación de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada:

| Designación de los Municipios | RIQUEZA IMPONIBLE | | |
|-------------------------------|--------------------|-----------|---------------|
| | Rústica y Colonial | Pecuaria | TOTAL |
| Alba de los Cardaños | 11.766 57 | 70.305 | 82.071 57 |
| Arbejal | 38.622 30 | 30.365 | 68.987 30 |
| Arenillas de San Pelayo | Nuevo Catastro | | |
| Astudillo | 874.545 90 | 207.020 | 1.081.565 90 |
| Autillo de Campos | 595.800 00 | 83.100 | 678.900 00 |
| Baltanás | 914.648 32 | 234.685 | 1.149.333 32 |
| Bárcena de Campos | Nuevo Catastro | | |
| Barruelo de Santullán | 178.260 74 | 284.360 | 462.620 74 |
| Becerril del Carpio | Nuevo Catastro | | |
| Berzosilla | 27.892 25 | 86.365 | 114.257 25 |
| Brañosera | 81.446 22 | 210.915 | 292.361 22 |
| Bustillo de la Vega | Nuevo Catastro | | |
| Camporredondo de Alba | 39.391 32 | 104.332 | 143.623 32 |
| Castrejón de la Peña | 199.213 06 | 360.355 | 559.568 06 |
| Castrillo de Villavega | Nuevo Catastro | | |
| Celada de Robledo | 77.270 38 | 123.441 | 200.711 38 |
| Cervera de Pisuerga | 69.377 34 | 82.025 | 151.402 34 |
| Collazos de Boedo | Nuevo Catastro | | |
| Dehesa de Montejo | 88.920 62 | 125.060 | 213.980 62 |
| Fresno del Río | Id. id. | | |
| Herrerueta de Castillerja | 18.627 92 | 33.156 | 51.783 92 |
| Ligüérezana | 37.940 00 | 31.710 | 69.650 00 |
| Lores | 27.823 00 | 31.775 | 59.598 00 |
| Mantinos | Nuevo Catastro | | |
| Micieces de Ojeda | Id. id. | | |
| Mudá | 30.927 00 | 30.225 | 61.152 00 |
| Otero de Guardo | 43.291 99 | 62.055 | 105.346 99 |
| Paredes de Nava | 2.220.862 03 | 268.840 | 2.489.702 03 |
| Pedrosa de la Vega | Nuevo Catastro | | |
| Pino del Río | Id. id. | | |
| Polentinos | 46.720 65 | 26.020 | 72.740 65 |
| Poza de la Vega | Nuevo Catastro | | |
| Quintanaluengos | 92.320 90 | 76.690 | 169.010 90 |
| Rebanal de las Llantas | 8.754 50 | 27.905 | 36.659 50 |
| Redondo | 99.858 75 | 101.000 | 200.858 75 |
| Renedo de la Vega | Nuevo Catastro | | |
| Resoba | 45.415 22 | 26.020 | 71.435 22 |
| Respanda de la Peña | Nuevo Catastro | | |
| Revilla de Collazos | Id. id. | | |
| Salinas de Pisuerga | 83.156 00 | 46.340 | 129.496 00 |
| San Cebrían de Mudá | 120.311 29 | 203.700 | 324.011 29 |
| S. Martín de los Herreros | 66.745 26 | 126.115 | 192.860 26 |
| S. Salvador de Cantamuda | 62.215 42 | 59.660 | 121.875 42 |
| Santibáñez de la Peña | 304.627 97 | 407.490 | 712.117 97 |
| Santibáñez de Resoba | 24.575 18 | 41.860 | 66.435 18 |
| Triollo | 32.821 31 | 113.235 | 146.056 31 |
| Valdeolmillos | 75.847 35 | 60.196 | 136.043 35 |
| Vañes | 23.157 00 | 17.990 | 41.147 00 |
| Velilla de Río Carrión | 105.898 49 | 49.150 | 155.048 49 |
| Villabasta | Nuevo Catastro | | |
| Villabermudo | Id. id. | | |
| Villaeles de Valdavia | Id. id. | | |
| Villafruel | Id. id. | | |
| Villalba de Guardo | 94.710 27 | 40.180 | 134.890 27 |
| Villaluerga de la Vega | Nuevo Catastro | | |
| Villanueva de Henares | Id. id. | | |
| Villarrabé | Id. id. | | |
| TOTAL | 6.863.762 52 | 3.883.640 | 10.747.402 52 |

Relación de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

| Designación de los Municipios | RIQUEZA IMPONIBLE | | |
|-------------------------------|--------------------|----------|-----------|
| | Rústica y Colonial | Pecuaria | TOTAL |
| Guardo | 99.948 09 | | 99.948 09 |

Municipios en régimen de Catastro

Relación de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

| Designación de los Municipios | Riqueza Rústica y Pecuaria |
|-------------------------------|----------------------------|
| Amayuelas de Abajo | 66.462 52 |
| Calzada de los Molinos... | 100 323 96 |
| Espinosa de Cerrato | en revisión |
| Herrera de Valdecañas... | en revisión |
| Nestar | 88 447 43 |
| Olea de Boedo | en revisión |
| Villahán | en revisión |
| TOTAL..... | 255.233 91 |

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada

| Designación de los Municipios | Riqueza Rústica y Pecuaria |
|-------------------------------|----------------------------|
| Abarca | 236.300 09 |
| Abastas | 253.229 69 |
| Abia de las Torres | 262.795 33 |
| Alar del Rey | 127.790 37 |
| Alba de Cerrato | 252.355 69 |
| Amayuelas de Arriba..... | 137.850 09 |
| Ampudia | 930.993 11 |
| Amusco | 567.228 69 |
| Antigüedad | 331.000 29 |
| Añoza | 195.037 51 |
| Arconada | 182.520 26 |
| Autilla del Pino..... | 363.646 99 |
| Bahillo | 159.520 18 |
| Baños de Cerrato | 346.426 77 |
| Baquerín de Campos | 385.137 14 |
| Barrio de San Pedro | 342.925 46 |
| Báscones de Ojeda | 136.992 68 |
| Becerril de Campos | 1.433.963 59 |
| Belmonte de Campos | 286.652 38 |
| Boada de Campos | 190.954 72 |
| Boadilla del Camino..... | 451.966 19 |
| Boadilla de Rioseco..... | 779.022 06 |
| Bustillo del Páramo | 125.643 44 |
| Cabañas de Castilla (Las). | 118.569 86 |
| Capillas | 239.092 35 |
| Cardeñosa de Volpejera... | 193.881 77 |
| Calzadilla de la Cueva... | 230.620 07 |
| Castrillo de Don Juan... | 460.894 93 |
| Castrillo de Onielo..... | 277.281 85 |
| Carrión de los Condes | 1.573.570 62 |
| Castromocho | 911.515 35 |
| Castil de Vela | 384.254 48 |
| Cervatos de la Cueva | 324.969 56 |
| Cevico de la Torre | 580.897 60 |
| Cevico Navero | 197.121 69 |
| Cisneros | 1.008.377 41 |
| Cobos de Cerrato..... | 277.439 12 |
| Cordovilla la Real | 330.145 11 |
| Cozuelos de Ojeda | 141.024 14 |
| Cubillas de Cerrato..... | 175.547 65 |
| Frechilla | 671.875 66 |
| Frómista | 764.326 81 |
| Fuente-Andrino..... | 123.158 86 |
| Fuentes de Nava | 1.167.578 29 |
| Fuentes de Valdepero | 562.544 77 |
| Grijota | 600.997 85 |
| Guaza de Campos..... | 531.894 41 |
| Hérmedes de Cerrato | 210.673 33 |
| Herrera de Pisuerga..... | 664.449 55 |

Designación de los Municipios

Riqueza Rústica y Pecuaria

| | |
|-----------------------------|------------|
| Hontoria de Cerrato | 266 402 98 |
| Hornillos de Cerrato | 261.206 85 |
| Husillos | 233.544 19 |
| Itero de la Vega | 303.591 15 |
| Lagartos | 189.520 65 |
| Lantidilla..... | 343.157 21 |
| Lavid de Ojeda | 304.930 54 |
| Ledigos | 163.345 92 |
| Lomas | 214.400 31 |
| Magaz | 479.550 06 |
| Manquillos | 145.101 89 |
| Marcilla de Campos..... | 248.859 77 |
| Mazariegos | 349.436 44 |
| Mazuecos de Valdeginete. | 311.285 28 |
| Melgar de Yuso | 344.748 31 |
| Meneses de Campos..... | 414.891 15 |
| Monzón de Campos | 434.256 34 |
| Moratinos | 271.564 14 |
| Nogal de las Huertas | 171.818 69 |
| Olmos de Ojeda | 918.032 21 |
| Osorno | 621.638 65 |
| Osornillo | 246.621 41 |
| Palacios del Alcor | 93.800 10 |
| Palenzuela..... | 693.795 96 |
| Payo de Ojeda | 188.329 07 |
| Pedraza de Campos | 354.889 06 |
| Perales | 264.701 39 |
| Perazancas | 314.310 20 |
| Piña de Campos..... | 253.400 59 |
| Población de Arroyo | 217.682 82 |
| Población de Campos | 323.885 27 |
| Población de Cerrato | 251.102 56 |
| Pomar de Valdivia..... | 824.972 22 |
| Pozo de Urama | 176.780 95 |
| Pozuelos del Rey | 164.040 33 |
| Prádanos de Ojeda | 238.505 35 |
| Quintana del Puente | 131.299 14 |
| Quintanilla de Onsoña... | 422.427 68 |
| Reinoso de Cerrato | 176.993 94 |
| Requena de Campos..... | 161.930 05 |
| Revenga de Campos..... | 334.066 21 |
| Revilla de Campos | 201.345 09 |
| Ribas de Campos..... | 368.270 84 |
| Ribera de la Cueva | 127.514 73 |
| San Cebrián de Campos .. | 486.930 08 |
| Santa Cecilia del Alcor ... | 135.869 54 |
| San Llorente de la Vega... | 173.142 11 |
| San Mamés de Campos... | 212.716 33 |
| San Román de la Cuba.. | 258.973 74 |
| Santoyo | 423.566 47 |
| Santillana de Campos. ... | 261.725 13 |
| Soto de Cerrato | 140.990 37 |
| Serna (La)..... | 175.596 48 |
| Tabanera de Cerrato | 255.874 42 |
| Támara | 318.856 73 |
| Tariego | 239.941 02 |
| Torquemada | 994 429 19 |
| Torre de los Molinos | 151.796 49 |
| Torremormojón | 370.058 14 |
| Valbuena de Pisuerga... | 237.370 06 |
| Valdecañas de Cerrato | 190.578 07 |
| Valdegama..... | 416.774 18 |
| Valdespina | 217.717 33 |
| Valde-Ucieza..... | 387.580 26 |
| Valle de Cerrato | 235.213 02 |
| Valoria de Aguilar..... | 164.937 08 |
| Valoria del Alcor | 282.518 23 |
| Vega de Bur..... | 291.853 10 |
| Vertavillo..... | 351.917 24 |
| Villacidaler..... | 301.862 70 |
| Villaconancio | 192.123 30 |
| Villada | 631.492 42 |
| Villadiezma | 149.315 91 |
| Villajimena | 110.282 78 |
| Villalaco | 166.229 60 |

Designación de los Municipios

Riqueza Rústica y Pecuaria

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| Villalcázar de Sirga. | 431.200 67 |
| Villalcón | 340.838 77 |
| Villalobón | 194.972 04 |
| Villalumbroso | 267.644 16 |
| Villaherreros | 419.516 91 |
| Villamartín de Campos... | 207.712 35 |
| Villamediana..... | 651.725 98 |
| Villamoronta..... | 170.634 40 |
| Villamuera de la Cueva... | 249.658 34 |
| Villamuriel de Cerrato... | 1.174.876 48 |
| Villanueva del Rebollar... | 179.107 06 |
| Villarmentero de Campos. | 117.250 94 |
| Villarramiel | 535.891 19 |
| Villasarracino | 266.517 98 |
| Villasila de Valdavia | 156.748 14 |
| Villatoquite..... | 192.992 03 |
| Villaturde. | 381 146 17 |
| Villaumbrales..... | 657.380 34 |
| Villaviudas | 397.651 16 |
| Villelga | 167.898 73 |
| Villerías | 342.357 58 |
| Villodre | 123.859 06 |
| Villodrigo..... | 112.500 34 |
| Villoldo..... | 528.759 06 |
| Villovieco | 306 567 21 |
| TOTAL..... | 52.238.042 31 |

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada y que sus Catastros han sido formados por la Diputación Provincial.

| Designación de los Municipios | Riqueza Rústica y Pecuaria |
|-------------------------------|----------------------------|
| Aguilar de Campóo | 516.133 01 |
| Ayuela | 79.123 70 |
| Buenavista de Valdavia... | 313.542 52 |
| Calahorra de Boedo..... | 174.969 45 |
| Cenera de Zalima | 314.030 30 |
| Congosto de Valdavia... | 305.539 20 |
| Dueñas | 1.572.792 53 |
| Dehesa de Romanos | 217.232 68 |
| Gozón de Ucieza | 105.717 25 |
| Itero Seco | 130.974 09 |
| Membrillar | 236.456 05 |
| Olmos de Pisuerga..... | 290.160 75 |
| Palencia..... | 3.214.769 04 |
| Páramo de Boedo | 216 267 89 |
| Puebla de Valdavia (La) .. | 289.503 74 |
| Renedo de Valdavia | 290.352 53 |
| San Cristóbal de Boedo... | 114.740 66 |
| Santa Cruz de Boedo | 190.023 09 |
| Santervás de la Vega..... | 493.454 63 |
| Santibáñez de Ecla | 193.252 45 |
| Saldaña..... | 595.376 13 |
| Sotobañado..... | 278.240 54 |
| Tabanera de Valdavia... | 96.915 72 |
| Valderrábano | 167.943 68 |
| Vega de Doña Olimpa ... | 263.299 04 |
| Ventosa de Pisuerga..... | 166.461 57 |
| Villameriel | 380 688 87 |
| Villanueva de Abajo | 194.412 79 |
| Villanuño de Valdavia... | 235.961 63 |
| Villaprovedo | 187.496 86 |
| Villota del Duque | 148.165 96 |
| Villota del Páramo | 231.240 84 |
| TOTAL..... | 12.205 239 19 |

Tablas de gravámenes exigibles y coeficientes aplicables según la distinta situación en que se encuentre la riqueza imponible de cada término municipal de esta provincia

N.º 1 Riqueza imponible comprobada o rectificada posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de Enero de 1942. (Amillarada, Registro Fiscal y Catastro).

A) Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro Obrero»:

| | Por 100 pesetas de imponible | Coeficiente total aplicado |
|--|------------------------------|----------------------------|
| Por cuota para el Tesoro al 14 %/o. | 14'00 | } 28'56 |
| Recargo municipal al 44 %/o de la cuota..... | 6'16 | |
| Recargo provincial al 20 %/o de la cuota..... | 2'80 | |
| Recargo para el Tesoro al 40 %/o de la cuota..... | 5'60 | |
| Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 7'50 %/o de la riqueza..... | 7'50 | |
| TOTAL A PAGAR..... | 36'06 | |

B) Ayuntamientos que tengan establecido el Recargo de «Paro Obrero»:

| | Por 100 pesetas de imponible | Coeficiente total aplicado |
|---|------------------------------|----------------------------|
| Por cuota para el Tesoro al 14 %/o. | 14'00 | } 29'6975 |
| Recargo municipal al 44 %/o de la cuota..... | 6'16 | |
| Recargo provincial al 20 %/o de la cuota..... | 2'80 | |
| Recargo para el Tesoro al 40 %/o de la cuota..... | 5'60 | |
| Recargo <i>Paro Obrero</i> al 8'125 %/o de la cuota..... | 1'1375 | |
| Recargo Seguros Sociales al 7'50 %/o de la riqueza imponible..... | 7'50 | |
| TOTAL A PAGAR..... | 37'1975 | |

N.º 2 Riqueza imponible que no ha sido comprobada o rectificada, bien sea de Catastro, Amillarada o Registro Fiscal.

A) Ayuntamientos sin recargo de «Paro Obrero»:

| | Por 100 pesetas de imponible | Coeficiente total aplicado |
|---|------------------------------|----------------------------|
| Por cuota para el Tesoro al 14 %/o. | 14'00 | } 38'56 |
| Recargo municipal al 44 %/o de la cuota..... | 6'16 | |
| Recargo provincial al 20 %/o de la cuota..... | 2'80 | |
| Recargo transitorio al 40 %/o de la cuota..... | 5'60 | |
| Recargo transitorio al 10 %/o de la riqueza..... | 10'00 | |
| Recargo Seguros Sociales al 15 %/o de la riqueza imponible..... | 15'00 | |
| TOTAL A PAGAR..... | 53'56 | |

B) Ayuntamientos con recargo de «Paro Obrero»:

| | Por 100 pesetas de imponible | Coeficiente total aplicado |
|---|------------------------------|----------------------------|
| Por cuota para el Tesoro al 14 %/o. | 14'00 | } 39'6975 |
| Recargo municipal al 44 %/o de la cuota..... | 6'16 | |
| Recargo provincial al 20 %/o de la cuota..... | 2'80 | |
| Recargo para el Tesoro al 40 %/o de la cuota..... | 5'60 | |
| Recargo transitorio al 10 %/o de la riqueza..... | 10'00 | |
| Recargo <i>Paro Obrero</i> al 1'125 %/o de la cuota..... | 1'1375 | |
| Recargo Seguros Sociales al 15 %/o de la riqueza imponible..... | 15'00 | |
| TOTAL A PAGAR..... | 54'6975 | |

Palencia 7 de Octubre de 1950.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López*. 1744

CIRCULAR publicando los cupos de Territorial Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1951 y dictando reglas para la formación de los Repartimientos y documentos cobratorios

Llegada la época de formar los repartimientos de la Contribución Rústica y Pecuaria que han de regir en el año de 1951, estima oportuno esta Administración hacer un llamamiento a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, para que impriman el mayor celo y actividad en la confección de dichos Repartimientos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocar las Juntas Periciales y darles conocimiento de esta Circular, a fin de adoptar las medidas consiguientes para ello, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Para la formación de re-

partimientos han de tenerse en cuenta las normas establecidas por Orden Ministerial de Hacienda de 12 de Octubre de 1945, Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1947 y Decreto Ley de 7 de Noviembre de 1947 y Ley de 22 de Diciembre de 1949, por los que se establece que la cuota estatal será del 14 por 100 y sobre esta cuota se liquidan los recargos municipales del 44 por 100, Provincial del 20 por 100, Transitorio para el Tesoro del 40 por 100 y el de *Paro Obrero* al 8'125 por 100 (este último para los Ayuntamientos que ya lo tuvieran establecido con anterioridad); así como el 7'50 por 100 ó 15 por 100 sobre la riqueza para Seguros Sociales en Agricultura, según corresponda, y el transitorio del 10 por 100 de esta riqueza para aquellos pueblos que no hayan sufrido revisión de la misma.

2.ª Como se especifica en la tabla de gravámenes exigibles y coeficientes aplicables, que se publican en esta Circular, se consignarán la cuota del Tesoro

y todos los demás recargos con separación absoluta del correspondiente al de Seguros Sociales en agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los Padrones y Repartos, así como consignarse por separado en los recibos de contribución.

3.ª Por las Juntas Periciales se practicarán los repartos individuales, que habrán de exponer al público a efectos de reclamación y se formarán asimismo la copia y lista cobratoria, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y a las reglas y modulación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta que quedan exentos todos aquellos contribuyentes por rústica, cuya riqueza estimada en conjunto no exceda de 50 pesetas, a cuyo efecto, como en el actual ejercicio, en los documentos cobratorios se harán dos secciones, figurando en la pri-

mera todos aquellos contribuyentes cuya riqueza global exceda de 50 pesetas de líquido imponible, figurando los mismos con su cuota y recargos debidamente totalizados; y en la segunda, tan sólo a efectos estadísticos, es decir, con la riqueza imponible, pero sin liquidar, los que no excedan a esta cantidad, debiendo acumularse toda la riqueza que dentro del término pertenezca al mismo propietario y sólo si dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio.

Tratándose de Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, se procederá a la suma del líquido imponible de Rústica y Pecuaria, y si sumadas las dos columnas exceden de 50 pesetas, entonces estarán sujetos a tributación.

En la lista cobratoria solamente habrán de figurar los contribuyentes de la primera sección, es decir, los sujetos a tributación.

De forma que el total de la riqueza correspondiente a las dos secciones de contribuyentes exen-

tos y sujetos ha de coincidir con los cupos que se publican en el presente BOLETIN OFICIAL.

En aquellos Ayuntamientos, tanto de régimen de Catastro como de Amillaramiento que tengan presentadas alteraciones y hayan sido aprobadas, y a la vista de los Apéndices que hayan sido cursados a los mismos por esta Administración, y cuyas variaciones han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1951, han de tener especial cuidado al realizar tales cambios, ya que algún contribuyente que figuraba en la primera sección pasará a la segunda, y por el contrario, otros que figuraban en la segunda, pasarán a la primera a causa de dichas alteraciones de riqueza.

4.^a En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1947, el recargo para Seguros Sociales en agricultura en el próximo ejercicio será a razón del 7'50 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar por bases rectificadas de Amillaramiento o Catastro; y al 15 por 100 para las no rectificadas.

5.^a Asimismo, en virtud del Decreto de 4 de Julio, que modifica su clasificación, las cuotas individuales que juntamente con todos los recargos que las afecten no excedan de 50 pesetas en total, se considerarán anuales; y semestrales, las que, en análoga forma, estén comprendidas desde 50'01 pesetas hasta 100 inclusive; y trimestralmente las superiores con sus recargos incluidos a 100 pesetas de contribución anual, teniendo en cuenta al redactar la lista cobratoria se consignará con la debida separación las cantidades anuales que no excedan de 50 pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el tercer trimestre, o sea el de Julio a Septiembre; las de 50'01 a 100 pesetas inclusive, semestrales, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe a cobrar en el segundo y tercer trimestre, es decir, de Abril a Junio y de Julio a Septiembre; y las que rebasen de 100 pesetas, trimestrales, deberán hacerse efectivas por cuartas partes en los cuatro trimestres naturales.

6.^a Los repartimientos se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad del contribuyente, colocándose en primer término, los vecinos, a continuación los forasteros, respecto a los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, y en último lugar el Estado;

significando que será rechazado todo documento en el que los contribuyentes figuren con un solo apellido; debiendo extender estos documentos reintegrados con móviles de 0'25 pesetas o en papel timbrado de la misma clase, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

a) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 0'25 pesetas el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

b) Lista cobratoria extendida en papel de oficio o reintegrado a razón de 0'25 pesetas el pliego.

c) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre como de su propiedad en el Distrito, no haciendo mención a las de desconocidos en dicha certificación, determinando su clase, cabida y linderos y uso a que se destina, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstancia en los Apéndices.

d) Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además de los documentos anteriormente enumerados, las tablas de valores por Rústica y Pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y granjería, conforme a la regla 15 de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942.

e) Asimismo se formará y remitirá a esta Administración el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificándose en categorías. En este estado se refunden y modifican al propio tiempo los anteriores estados del número de cuotas y su importe; y los grados de clasificación serán los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50 pesetas (éstos los exentos); de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000 y por último los de 40.000 en adelante.

7.^a Todos los documentos cobratorios se expresará en la diligencia impresa a tal efecto el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y asimismo, con separación, el importe que a dichas cuotas y recargos corres-

ponde dentro del total del documento.

8.^a Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme se dispone en el artículo 7.º del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

9.^a Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 6.^a, así como también de haber estado aquellos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no estén formados conforme se dispone en las presentes instrucciones, se altere la riqueza individual o total o carezca su final de resumen; en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud, con el fin de que no haya lugar a que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Palencia 7 de Octubre 1950.
—El Administrador de Propiedades, Antonio López. 1744

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Frechilla

Don Jesús García Castro, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Frechilla.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha

dictado providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por el respectivo Juez de Paz, se celebrarán los días y horas que se indican a continuación:

San Román de la Cuba Rústica

El día 16 de Noviembre, a las quince horas.

Francisco Antón Arenillas: Una tierra al pago de Trasdenebla, de 28'35 áreas, linda Norte Justo Figueroa, Sur arroyo, Este Antonio Curieses y Oeste Cirila Bete-gón, capitalizada en 601 pesetas.

Ángel Casas Diez: Otra a Marina, de 20'23 as., linda N. Eutiquio Torío, S. Matea Antolínez, E. Marcelo Saldaña y O. arroyo Villelas, en 1.068'20.

Isidora García García: Otra a Valdelobón, de 69'84 as., linda N: camino de Abastas, S. Eutiquio Torío, E. hace picón y Oeste Marcelo Saldaña, en 1.480'40.

Miguel García García: Otra a Campillo, polígono 14 y parcela 23, linda N. Guillermo Pérez, S. Jesús Saldaña, E. Heliodoro Vega y O. Juan María Diez, en 1.160'80.

Lino y José María García: Otra a Nuevos, de 40'03 as., linda N, y O. Juan María Diez, E. término de Cisneros y S. río, en 1.433.

Adrián Martínez de la Vega: Otra a Hoyales, de 8'15 as., linda N. y O. término de Villalcón, S. Paula Pérez y E. Alonso Diez, en 172'80.

Rodrigo Pombo: Otra a Arribosa, de 16'28 as., linda N. y O. Víctor Cid, S. Petra Aldea y E. término de Cisneros, en 228.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por

100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se debe licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los

acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Frechilla 13 de Octubre de 1950. — El Recaudador, *Jesús García*.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el Concurso para cubrir con carácter provisional plazas vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad convocada por anuncio de esta Dirección General de 25 de Enero de 1950 (B. O. de la provincia de 13 de Febrero de 1950) en la provincia de Palencia, en virtud de la Orden de este Ministerio de 28 de Abril de 1949 (B. O. del Estado de 3 de Mayo del mismo año).

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el art. 117 del Texto refundido de 19 de Febrero de 1946 (B. O. del Estado de 17 de Marzo) para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección de fecha 25 de Enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de Febrero de 1950), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado tercero de la presente resolución.

La propuesta que se aprueba es la siguiente:

| Núm. de orden. | Nombre y apellidos del especialista | Escala | N.º | Especialidad | Sector o Subsectores |
|----------------|-------------------------------------|------------------|-------|----------------------|--------------------------------|
| 1 | D. Antonio Bujedo Villagrà. | Libre (cap) | 1 bis | Cirugía general | Sector de Palencia |
| 2 | D. José Villanueva Sagredo. | Libre (cap) | 2 | Otorrinolaringología | Sector de Palencia |
| 3 | D. Baldomero Gómez Callejo. | Libre (cap) | 3 | Otorrinolaringología | Sector de Palencia |
| 4 | D. Ursicio Román Baquerín. | Libre (cap) | 3 | Aparato digestivo | Sector de Palencia |
| 5 | D. Antonio Dorronsoro Cruz. | Libre (cap) | 4 | Aparato digestivo | Sector de Palencia |
| 6 | D. Pedro Martínez Martínez. | Libre (cap) | 3 | Neuropsiquiatría | Sector de Palencia |
| 7 | D. Miguel López-Negrete. | Obra 18 de Julio | | Dermatología | Sector de Palencia |
| 8 | D. Ramón Gallardo Romero. | Libre (prov) | 2 | Odontología | Subsector de Alar del Rey |
| 9 | D. Pablo Saenz Martín. | Libre (cap) | 3 | Análisis Clínicos | Sector de Palencia |
| 10 | D. Eladio Peñalba Diez Quijada. | Libre (cap) | 4 | Análisis Clínicos | Subsector de Carvera de Pisga. |

Segundo.—Los facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado Texto Refundido, los facultativos incluidos en las escalas de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia a que afecte la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para entablar recurso contra la designación efectuada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la que en un plazo no superior a diez días, lo remitirá con su informe a la Inspección Central de dichos servicios en Madrid y esta última a la Dirección General de Previsión para su curso al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Cuarto.—El Sr. Delegado Provincial de Trabajo, interesará se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a la que afecte la resolución del concurso, el presente anuncio.

Madrid.—El Director General, *Fernando Coca de la Piñera*.

1861

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición seguido a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Emilio Peña Ruiz, vecino de Terminiön, contra la herencia yacente de don Bernardo Galindo Izquierdo, sobre reclamación de pesetas.

En dichos autos se ha acordado en providencia de hoy sacar en venta en pública subasta de los bienes embargados a la parte demandada, habiéndose señalado para que tenga lugar el

día 18 de Noviembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Mola, número 22.

Bienes objeto de venta

Una casa sita en la Avenida de Casado del Alisal, señalada con el número 49, de esta Capital, que consta de planta baja y alta, mide de fachada unos doce metros y la superficie total asciende a unos trescientos metros cuadrados, aproximadamente, que linda por la derecha entrando con casa de don Alejandro Ortega, izquierda con la calle o entrada de Pequeña Velocidad, y fondo con casa de Viuda de Senén Fraile, inscrita al tomo 1.197, libro 34, folio 146, finca 4.310, inscripción 6.ª, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca objeto de venta.

Dado en Palencia a diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta.—El Juez municipal, *Juan José Ortega*.—El Secretario (ilegible).

1868

Administración Municipal

Junta vecinal de Salinas de Pisuerga

Anuncio de subasta

El día 18 de Noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue, la subasta de 63 robles maderables y dos leñosos con un volumen de 13'165 metros cúbicos, 0'813 leñosos y 40 esteros de leña, del monte denominado «Abajo», número 179 del Catálogo, concedido como aprovechamiento ordinario por subasta, a cuyo fin se hace constar:

1.º Que esta subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, número 340, de fecha 5 de Diciembre de 1948 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 151, de fecha 17 del mismo mes y año, grupo primero y en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 114, de fecha 22 de Septiembre del actual.

2.º Que el precio mínimo será de 2.402'90 pesetas y el máximo de 2.802'95.

3.º Que podrán optar a la subasta los poseedores del certificado profesional de las clases A, B y C, con preferencia los de las clases A y B.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda el día 25 del mismo mes, en el mismo lugar, hora y condiciones.

Salinas de Pisuerga 23 de Octubre de 1950.—El Presidente, *P. O., Avelino Juez*.

Junta vecinal de Quintanas de Hormiguera

A los veinte días hábiles de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar ante mi presidencia, en la casa Consistorial de esta villa, la subasta de 70 robles del monte La Rasa, de la pertenencia de este pueblo, con un volumen de 25'911 metros cúbicos de madera y 40 esteros de leña, bajo el tipo de tasación de 4.154'85 pesetas, previa consignación del 5 por 100; los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Junta vecinal, a disposición de los individuos que deseen examinarlos.

Quintanas de Hormiguera 9 de Octubre de 1950.—El Presidente, *Fructuoso García*.

1764

Imprenta Provincial.—PALENCIA